



AUTO No. CNSC - 20182130016554 DEL 20-11-2018

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 431 de 2016 – Distrito Capital”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: *“Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de cincuenta y nueve (59) empleos, con ciento diez (110) vacantes, reportados por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en el Sitio Web de la CNSC en el siguiente enlace.
<http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

¹ **“ARTÍCULO 52º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 431 de 2016 – Distrito Capital”

Respecto de la Resolución No. 20182130082045 del 09 de agosto de 2018 por la cual se conformó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 8607, la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673752 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

“(…)

Empleo OPEC.	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº Aspirante	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
8607	Profesional Universitario	12	2	EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES	79400438	1. Certificación laboral ASOCIACIÓN GAMO, SIN FUNCIONES. 2. Certificación laboral Certificación laboral ASOCIACIÓN GAMO, SIN FUNCIONES. 3. Certificación laboral ASOCIACIÓN GAMO, SIN FUNCIONES. 4. Certificación laboral COLEGIO LEON XIII, SIN FUNCIONES. 5. Certificación laboral HOGARES CLARET, SIN FUNCIONES. 6. Certificación laboral SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (LA CERTIFICACIÓN NO TIENE FIRMA). 7. Certificación laboral Religiosos Terciarios Capuchinos, experiencia solo de 21 meses. 8. NO ANEXA TARJETA PROFESIONAL Y POR PERTENECER AL AREA DE LA SALUD SE EXIGE	1 A 5. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC. 6. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FIRMA CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC. 7. NO CUMPLE CON REQUISITO DE EXPERIENCIA SOLICITADO. 8. CUMPLE POR EQUIVALENCIA PERO NO ADJUNTA TARJETA PROFESIONAL
8607	Profesional Universitario	12	5	CARDENAS RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER	1014177975	1. Título de pregrado de LICENCIATURA EN QUIMICA, NO ESTÁ DENTRO DE LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS EXIGIDAS PARA EL EMPLEO	1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO
8607	Profesional Universitario	12	7	HERNANDO HERRERA RAMOS	79332668	1. Título de pregrado de MAESTRO EN BELLAS ARTES ESPECIALIZACIÓN EN ESCULTURA, NO ESTÁ DENTRO DE LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS EXIGIDAS PARA EL EMPLEO.	1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO
8607	Profesional Universitario	12	8	JULIAN ALBERTO PICO AREVALO	80768291	1. Título de pregrado en QUIMICA, NO ESTÁ DENTRO DE LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS PARA EL EMPLEO.	1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO

“(…)” SIC

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 431 de 2016 – Distrito Capital”

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspiran las participantes enunciadas, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, respecto de las siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO	NOMBRE
8607	2	79400438	EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES
8607	5	1014177975	CARDENAS RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER
8607	7	79332668	HERNANDO HERRERA RAMOS
8607	8	80768291	JULIAN ALBERTO PICO ARÉVALO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a las aspirantes relacionadas en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del Auto en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

La comunicación se efectuará a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción, así:

DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
79400438	EDGAR DOMINGO TRIANA LINARES	trianaly@yahoo.es
1014177975	CARDENAS RODRIGUEZ JAIRO ALEXANDER	alextetris_fc@hotmail.com
79332668	HERNANDO HERRERA RAMOS	artehera@hotmail.com
80768291	JULIAN ALBERTO PICO ARÉVALO	japicoa@unal.edu.co

PARÁGRAFO: Las aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 20 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado